

M & M
Abogados Asociados

Guayabetal, 22 de enero de 2021

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUAYABETAL CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2019- 073
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PARTES.

DEMANDANTES: ALBERTO AMADEO GARCIA RIAÑO

DEMANDADOS: MICAN POVEDA VICTOR MANUEL, ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABETAL, CASTRO QUEVEDO JOSE GILBERTO, HERRERA VELASQUEZ SILVIA, SANDRA CONSTANZA GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS

OSCAR ALEXANDER MESA MESA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del Municipio de Guayabetal, me permito muy respetuosamente CONTESTAR, dentro del término consagrado para tal fin, la Demanda de Pertenencia. Lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

I. IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS BIENES FISCALES Y BIENES DE USO PUBLICO:

Respecto de la imprescriptibilidad de los bienes fiscales y los bienes de uso público, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado señalando lo siguiente:

“Los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales dejaron de ser prescriptibles, se convirtieron en bienes imprescriptibles. Si no procede la declaración de pertenencia en relación con los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, tampoco procede oponer la excepción de prescripción ante la demanda reivindicatoria de uno de tales bienes. Hoy día los bienes fiscales comunes o bienes estrictamente fiscales son imprescriptibles. Lo relativo a los bienes públicos o de uso público: siguen siendo imprescriptibles, al igual que los fiscales adjudicables que tampoco pueden adquirirse por prescripción. No se quebranta la igualdad, porque quien posee un bien fiscal, sin ser su dueño, no está en la misma situación en que estaría si el bien fuera de propiedad de un particular. En la medida en que se impide que los particulares se

*Calle 28 B # 54-21 Bloque 3 Oficina 703 Bogotá
Tel. 3115005616 Correo: oscarame@gmail.com*

M & M
Abogados Asociados

*apropien de los bienes fiscales, se asegura o garantiza la capacidad fiscal para atender las necesidades de la comunidad. No hay acción para que se declare que se ha ganado por prescripción el dominio de un bien que la ley declara imprescriptible, porque no hay derecho.*¹

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia, en una de sus honorables providencias sostuvo que:

*"Es claro, entonces, que tanto los bienes de uso público como los fiscales están destinados al cumplimiento de los fines del Estado, y por ello son objeto de protección legal frente a las eventuales aspiraciones de los particulares para apropiarse de ellos. Y esa es la razón por la que la Constitución y la ley consagran la prohibición expresa de que se declare la pertenencia de los mismos."*²

En consideración a lo anterior, en el caso motivo de esta contestación es clara la improcedencia de la acción de prescripción extraordinaria, teniendo en cuenta que una cuota parte del predio correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 152-1395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza es de propiedad del Municipio de Guayabetal.

Adicionalmente, la parte demandante no adjunta prueba alguna de que el predio que presente adquirir por prescripción adquisitiva de dominio sea vivienda de interés social, para que sea aplicable el termino establecido en el artículo 51 de la ley 9 de 1989.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales: Artículos 29 y 229 de la Constitución política. Artículos 762, 764, 768, 769, 775, 777, 2531 numeral 3. Ref.: Exp. No. 05001-3103-007-2001-00263-01

III. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho Primero: No me consta, me atengo a lo que se prueba dentro del proceso.

¹ Corte Constitucional Sentencia C-530/96. MP. Jorge Arango Mejía. Sentencia aprobada en Santafé de Bogotá, D.C., según consta en acta número cuarenta y siete (47) a los diez (10) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL- Magistrado Ponente. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ. Exp. 0504531030012007-00074-01. Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013).

*Calle 28 B # 54-81 Bloque 3 Oficina 703 Bogotá
Col. 1115005616 Correo: asalmemo@gmail.com*

M & M
Abogados Asociados

Al Hecho Segundo: No me consta, me atengo a lo que se pruebedentro del proceso, a los términos mínimos de posesión para adquirir la propiedad y a la norma de orden público que establecen la imprescriptibilidad de los bienes públicos y bienes fiscales.

Al Hecho Tercero:No me consta, me atengo a lo que se pruebedentro del proceso.

Al Hecho Cuarto: No me consta, me atengo a lo que se pruebedentro del proceso.

Al Hecho Quinto: No me consta, me atengo a lo que se pruebedentro del proceso.

Al Hecho Sexto: No me consta, me atengo a lo que se pruebedentro del proceso.

IV. A LAS PRETENSIONES.

A la Primera Pretensión: Me opongo a la pretensión teniendo en cuenta que una cuota parte del predio correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 152-1395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza es de propiedad del Municipio de Guayabetal, por lo anterior y de acuerdo con la Constitución Política que en su artículo 63 establece: *"Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."* Aunado a lo anterior, la prescripción adquisitiva requiere posesión previa y continua, esto es, tenencia de la cosa con ánimo de señor y dueño y el cumplimiento del plazo exigido por la ley. En la usucapión ordinaria se señalaron en el Código Civil como plazos 3 años para los bienes muebles y 10 años para los bienes raíces. En la usucapión extraordinaria, se señaló como término 20 años, sin importar el bien pretendido. La Ley 791 de 2002 modificó estos plazos al reducir a 10 años el término de todas las prescripciones veintenarias del Código Civil (prescripción extraordinaria). Además, en cuanto a la prescripción ordinaria, modificó el artículo 2529 de ese código para señalar que el tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de 3 años para los muebles y de 5 años para los bienes raíces. Como es sabido, estos plazos son consagrados por la ley a fin de que, dentro de ellos tenga el dueño oportunidad de defender sus intereses, bien mediante las acciones posesorias cuando la posesión no se ha consolidado, o ya en ejercicio de la acción reivindicatoria, cuando aquélla

Calle 28 B # 54-81 Bloque 3 Oficina 703 Bogotá
Tel. 3115005616 Correo: asabnemo@gmail.com

M & M
Abogados Asociados

se consolidó. Pero a no dudarlo, esos mismos plazos sirven para quien posee durante el tiempo requerido por la ley, para adquirir la propiedad de lo poseído.

La prescripción adquisitiva puede ser ordinaria o extraordinaria. La primera es la que está acompañada de justo título y buena fe, es decir, que se deriva de una posesión regular, pues tales son los requisitos de la misma. La extraordinaria se presenta cuando falta alguno de los elementos de la posesión regular –justo título y buena fe– y exige un lapso de tiempo mayor, ahora 10 años.

En el presente caso los demandantes no acreditan un justo título, por lo cual ante la falta de este requisito para la posesión regular estamos frente a una extraordinaria que exige un plazo de 10 años. Como los demandantes en el hecho segundo de la demanda argumentan tener una posesión de 5 años y 8 meses, no se cumplen los requisitos para poder adquirir por prescripción extraordinaria. Adicionalmente, la presentación de unos recibos de la luz no demuestra que efectivamente han ostentado la posesión del bien inmueble por el término que exige la ley vigente.

A la Segunda Pretensión: Me opongo pues ante la inexistencia de los presupuestos de la acción de prescripción extraordinaria y teniendo en cuenta que una cuota parte del predio correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 152-1395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega (anotación 11) es de propiedad del Municipio de Guayabetal. Adicionalmente, el predio objeto del proceso según los datos básicos del impuesto predial para el inmueble identificado con Código Catastral No. 0100000001800120000 según el soporte expedido por la Tesorería Municipal de Guayabetal, corresponde a un predio con un área de 4 hectáreas, 3455 metros y un área construida de 276 metros, que a la fecha de expedición 21/01/2021 tiene una deuda por impuesto por valor de 10.922.000.

A la Tercera Pretensión: Me opongo por las razones expuestas en la pretensión segunda.

A la Cuarta Pretensión: Me opongo, pues las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar por las razones expuestas en la presente contestación de la demanda.

V. EXCEPCIÓN DE FONDO

Los demandantes carecen de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que

Excepciones de Fondo

Calle 28 B # 54-21 Bloque 3 Oficina 703 Bogotá
Tel. 3115005616 Correo: waldemar@gmail.com

M & M
Abogados Asociados

no cumple con los presupuestos de la acción de prescripción extraordinaria y específicamente hago alusión al tiempo de posesión de 10 años, aunado a que una cuota parte del predio correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 152-1395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza es de propiedad del Municipio de Guayabetal y por lo tanto es imprescriptible.

Adicionalmente, la parte demandante no adjunta prueba alguna de que el predio que presente adquirir por prescripción adquisitiva de dominio sea vivienda de interés social, para que sea aplicable el termino establecido en el artículo 51 de la ley 9 de 1989.

VI. PRUEBAS.

Le solicito muy respetuosamente que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. Copia de la Escritura Publica 865 del 30 de septiembre de 1999 de la Notaria de Cáqueza.
2. Copia de los datos básicos del impuesto predial para el inmueble identificado con Código Catastral No. 01000000001800120000 expedido por la Tesorería Municipal de Guayabetal.
3. Copia de los datos básicos del impuesto predial para el inmueble identificado con Código Catastral No. No. 0000000000050090500000003 expedido por la Tesorería Municipal de Guayabetal, el cual figura como cancelado.
4. Se sirva oficiar a la Oficina de Planeación de Guayabetal para que rinda un informe al despacho judicial para garantizar que se respeten las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión las que se refiere la ley 1228 de 2008 de la vía de acceso al barrio Perdices y al rio negro.

VII. ANEXOS.

- ✓ Poder legalmente otorgado.
- ✓ Acta de Posesión de fecha 09 de diciembre de 2019 del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal.
- ✓ Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal con fecha 31 de octubre de 2019.

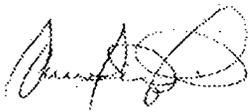
Calle 28 B # 54-51 Bloque 3 Oficina 703 Bogotá
Col. 3115005616 Correo: csalmemo@gmail.com

M & M
Abogados Asociados

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 22B # 54-21 Int. 3 oficina703 de Bogotá, correo electrónico osalmeme@gmail.com.

Atentamente,



OSCAR ALEXANDER MESA MESA
C.C. No 74.084.310 de Sogamoso.
T.P. 173.810 del C.S. de la J.

Calle 22 B # 54-21 Bloque 3 Oficina 703 Bogotá
Col. 3115005616 Correo: osalmeme@gmail.com



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

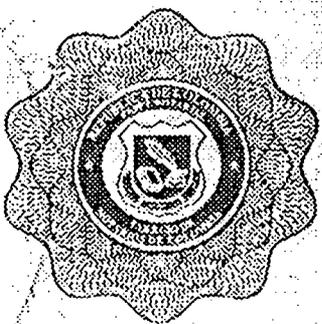
DECLARAMOS

Que, SONIA YAMILE MORENO BAQUERO con C.C. 20855965 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de GUAYABETAL - CUNDINAMARCA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL. CONSERVADOR COLOMBIANO- CENTRO DEMOCRÁTICO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en GUAYABETAL (CUNDINAMARCA), el jueves 31 de octubre del 2019.

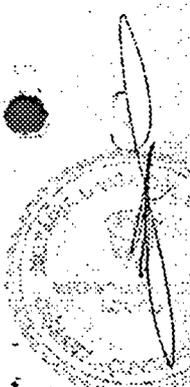
JUAN CARLOS FAJARDO ALVAREZ	DANIEL OSWALDO MORALES BARBOSA	FERNANDO MARTINEZ HERRERA
MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA		SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA

AA 15446413



ESCRITURA PUBLICA No. 865- - - - -
 NUMERO: OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO - - - -
 FECHA: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE MIL
 NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1.999)
 OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE CAQUEZA
 CUNDINAMARCA. = = = - - - - -

- - - - - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - - - - -
 - - - - - * * * * * FORMATO DE CALIFICACION - - - - -
 MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 152-1395. - - - - -
 CEDULA CATASTRAL NUMERO 01-G-0018-0012 - - - - -
 AVALUO CATASTRAL \$12.184.000.00 - - - - -
 UBICACION URBANO RURAL MUNICIPIO GUAYABETAL - - - - -
 NOMBRE O DIRECCION: LA CONCHITA - - - - -
 - - - - - DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA - - - - -
 NUMERO ESCRITURA DIA MES AÑO NOTARIA DE ORIGEN CIUDAD - - -
 - - - 865 - - - - - 30 - - 09 - 99 - - - UNICA - - - CAQUEZA - - -
 - - - NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO - - - VALOR DEL ACTO - - -
 - - - ESPECIFICACION - - - - - PEGOS - - -
 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA - - - - - \$25.000.000.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO- - - - - IDENTIFICACION -
 FLOR MARIA REY DE CASTRO - - - - - 20.855-019 -
 MUNICIPIO DE GUAYABETAL - - - - -
 En el Municipio de Caqueza, Departamento de Cundinamarca
 República de Colombia, a los treinta - (30) días del mes de
 septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999), Ante mí,
 ALFONSO LEON GARCIA, Notario Unico del Circuito de Caqueza
 comparecieron: FLOR MARIA REY hoy según su cédula de ciudadanía
 FLOR MARIA REY DE CASTRO, mayor de edad, vecino(a) de este
 Municipio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía
 número 20-855-019 - expedida en Guayabetal por una parte y
 quien(es) obró en nombre propio y que en este instrumento se
 denominará LA VENDEDORA y por la otra parte ROSA ADELIA AGUDELO
 REY, mayor de edad, vecino(a) de este Municipio,



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

79

| |
|--|
| identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número |
| 30.855.347 expedida en Guayabetal y quien obra en nombre y |
| representación del MUNICIPIO DE GUAYABETAL, en su condición de |
| Alcaldeza del mismo, calidad que acredita, con la fotocopia de |
| la credencial, del acta de posesión y debidamente autorizado |
| para este acto por el acuerdo número 018 DEL 31 DE AGOSTO DE |
| 1999 del Concejo Municipal de Guayabetal, documentación que |
| se adjunta para su protocolización para que surta sus efectos |
| legales y que en instrumento público se denominará(n) EL |
| COMPRADOR y declararon: Que han acordado en celebrar el |
| contrato de compraventa que se determina en las siguientes |
| condiciones: PRIMERO.- Que da en venta real y efectiva en |
| favor del MUNICIPIO DE GUAYABETAL, y es a saber lo que le |
| vende: <u>EL DERECHO DE CUOTA</u> que tiene sobre un lote de terreno |
| denominado "LA CONCHITA" inscrito en el catastro actual con |
| el número 01-0-0018-0012, ubicado dentro del perímetro urbano |
| del Municipio de GUAYABETAL, Departamento de CUNDINAMARCA, con |
| cabida aproximada de 3.400M2 según título adquisitivo, y |
| comprendido dentro de los siguientes linderos generales tomados |
| del título adquisitivo: "Partiendo del estribo Occidental del |
| punto de la Quebrada Perdices en la carretera de Bogotá a |
| Villavicencio hasta dar a una cuneta que esta en la misma |
| carretera de este punto vuelven un poco hacia la derecha |
| bajando un poco hasta la esquina de una ramada de las abejas |
| volviendo un poco hacia la quebrada de SAN MIGUEL de aquí por |
| esta quebrada abajo hasta encontrar el Rio Negro y por este rio |
| arriba a encontrar la quebrada de Perdices, luego quebrada |
| arriba a dar a una roca y un filo, luego vuelve hacia el centro |
| donde hay un barranco donde hay un lindero, colinda con predios |
| de ETELVINA CASTRO y CELEDONIO VELASQUEZ, siguiendo de para |
| arriba a dar a una roca y un filo, luego vuelve hacia el centro |
| donde hay un barranco donde esta un lindero colindando con |
| propiedades de ETELVINA CASTRO y CELEDONIO VELASQUEZ, siguiendo |

AA 15446412



CONTINUACION DE LA ESCRITURA N 865- - -
de para arriba a encontrar un lindero que
esta cerca de la carretera ya nombrada.
linda con tierras del mismo VELASQUEZ y
encierra". PARAGRAFO PRIMERO.- A pesar de
los linderos y cabida la venta se hace como

cuerpo cierto. SEGUNDO. Este derecho de cuota sobre el lote
mencionado fue adquirido por la vendedora por adjudicación que
se le hizo en la sucesión de AVELINO CASTRO MANCERA aprobada
por sentencia del Juzgado Promiscuo de Familia de Caguaza el
27-08-1996, protocolizada por escritura pública número 1.124
del 30 de septiembre de 1.996 de la Notaria de CAGUEZA.



Registrada en Caguaza con matrícula inmobiliaria número 152-
1996. TERCERA: Declara además la vendedora que no ha vendido
antes el inmueble que por la presente vende. Que garantiza que
se encuentra libre de gravamen y embargo judicial. No está
afectado a vivienda familiar. Que lo vende con todas sus
anexidades, usos costumbres y derechos de servidumbres, activas
y pasivas, usadas y establecidas en títulos anteriores y como
se usan en la actualidad. Con todas las mejoras allí existentes.

CUARTA= Que el precio de la venta es la suma de: VEINTICINCO
MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000.) que la
vendedora declara tener ya recibidos de manos del Municipio de
GUAYABETAL. - - - - -

QUINTA. Que desde hoy transfiera al MUNICIPIO DE GUAYABETAL el
dominio, la propiedad y posesión del DERECHO DE CUOTA sobre el
inmueble vendido, haciéndole entrega real y material del mismo,
con las acciones consiguientes, quedando la vendedora obligada
al saneamiento de la venta en los casos de la ley. SEXTA.-

Presente ROSA ADELIA AGUDELO REY manifestó: que acepta la
presente escritura y el contrato consignado en ella a favor del
MUNICIPIO de GUAYABETAL y que este lote será destinado para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL VIVERO MUNICIPAL. -----

PARA EFECTOS DE LA LEY 258 de 1.996 las partes bajo juramento manifiestan: LA VENDEDORA no tener afectado el inmueble que vende con vivienda familiar. Y LA REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE GUAYABETAL que el inmueble que hoy adquiere EL MUNICIPIO no se afecta a vivienda familiar. COMPROBANTES FISCALES; EXENTOS, decreto 2503 de 1.987 SE ADJUNTA Y SE PROTOCOLIZA: PAZ Y SALVO MUNICIPAL: Expedido por la Tesorería de GUAYABETAL referente al inmueble materia del presente contrato en el cual consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementarios, hasta el 2o. contado de 1998 que tiene un avalúo de \$12.184.000, CEDULA CATASTRAL NUMERO 01 0 0018 0012. LEIDO el presente instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro, lo aceptaron en la forma como está redactado firma de conformidad conmigo el Notario, que así lo autorizo. - Derechos notariales R.No. 1581 del / 75: 129/ 98. Se utilizaron las hojas AA15446413-15446412. Entre líneas si el vale /75: 129/ * -----

LA VENDEDORA -----

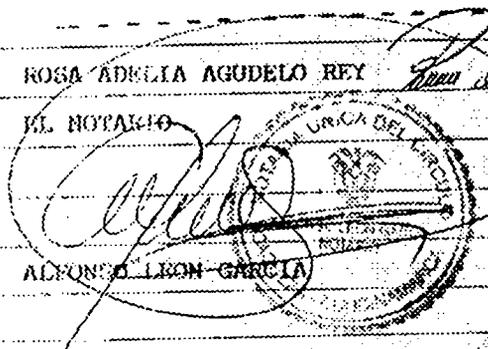
FLOR MARIA REY DE CASTRO, *Flor M Rey de Castro*

LA REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE GUAYABETAL. -----

ROSA ADELIA AGUDELO REY *Rosa Adelia Agudelo Rey*

EL NOTARIO

ALFONSO LEON GARCIA



Libro y PRIMERA

de original expedido en 10

Con destino a COMPROBATOR

Decreto Decreto 1343/78



01 DEL 1998

DIAN Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal

001

2. Concepto: **012** Acreditación
 Escasa relevancia para la DIAN

4. Número de formulario: **14676850215**

5. Número de identificación Tributaria (RUT): **8 0 0 0 9 4 7 0 1 - 1**

6. D.V. **1** 17. Descripción especial: **Impuestos y sucesión de tribuente** 18. Rubro electrónico: **2 2**

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: **Persona jurídica** 25. Tipo de documento: **1** 26. Número de identificación: **8 0 0 0 9 4 7 0 1 - 1** 27. Fecha de emisión:

Lugar de expedición: 28. País: **COLOMBIA** 29. Departamento: **Cundinamarca** 30. Corregimiento: **Guayabetal**

31. Primer apellido: **CASTRO** 32. Segundo apellido: **LUQUE** 33. Primer nombre: **JAVIER** 34. Otros nombres: **RICARDO**

35. Razón social: **MUNICIPIO DE GUAYABETAL**

36. Nombre comercial: 37. Sigla:

UBICACION

38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **Cundinamarca** 40. Corregimiento: **Guayabetal** 41. Códigos: **3 3 5**

42. Dirección postal: **CR 3 S 13 CR**

43. Correo electrónico: **uicofca@guayabetal-cundinamarca.gov.co** 44. Teléfono 1: **8 4 8 9 0 0 1** 45. Teléfono 2: **3 1 1 8 4 8 6 0 2 5**

CLASIFICACION

Actividad económica:

| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | Ocupación | | Código | |
|---------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------------|-------------------|---|-----------|------------|----------------------|--|
| 46. Código | 47. Factor medio aritmético | 48. Código | 49. Factor medio aritmético | 50. Código | 1 | 2 | 51. Código | 52. Número mercantil | |
| 8 4 1 2 | 1 0 0 0 0 2 0 1 | | | | | | | | |

Responsabilidades, Calidades y Atributos

| Código | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
|--------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 71 | 4 | 4 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

17. Retención en la fuente a título de renta

14. Informante de exogene

43. Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

| Código | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|--------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | |

Exportadores

| Código | 1 | 2 | 3 |
|--------|----|----|---|
| 11 | 12 | 13 | |

IMPORTANTE: En περίπτωση de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO 60. No. de Color: **0** 61. Fecha: **2 0 2 0 0 1 0 7**

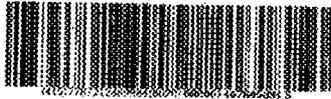
La exhibición, reproducción o envío del formulario fuera de territorio, actualización, cancelación y percepción del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatación incorrecta en alguno de los datos suministrados se inhabilitará las inscripciones aduaneras, administrativas o de subvención, según el caso.
 Parágrafo derogatorio: 1 de 1 2 de 196 Decreto 1425 de 2016
 Firma del asistente:

En presencia de las verificaciones que la DIAN realice
 Firma autorizada:

62a Nombre: **CASTRO LUQUE JAVIER RICARDO**
 62b Cargo: **Representante legal Certificado**

Fecha generación documento PDF: 07-01-2020 08:54:02PM

| | | | | | | | |
|--|--|---|--|---|--|--|--|
| | | Formulario del Registro Único Tributario | | | | 001 | |
| Espacio reservado para el QR | | | | Página 2 de 3 Hoja 2 | | | |
| | | | | 4. Número de formulario: 14676650915 | | | |
| 5. Número de identificación tributaria (NIT): 5 0 0 0 8 4 7 0 1 | | | | 6. DPT: 1 Dirección regional: Impuesto y Aduanas de Tránsito | | 7. Buzón electrónico: 2 2 | |
| Características y formas de las organizaciones | | | | | | | |
| 82. Naturaleza: 3 | | 83. Pertenencia: | | 84. Entidades o institutos del sector público de orden nacional, departamental, municipal y provinciar: | | 85. Sucesores y organismos auxiliares: | |
| 86. Persona: | | 87. Otras organizaciones no clasificadas: | | 88. Entidad pública: | | 89. Entidad privada: | |
| 86. Del personal jurídica: | | 89. Otras organizaciones no clasificadas: | | 90. Extranjera: | | 91. Extranjera pública: | |
| 92. Extranjera privada: | | 93. Otros: | | 94. Otros: | | 95. Otros: | |
| Origen, Régimen y Última Retención | | | | | | | |
| Origen | | | | Composición del Capital | | | |
| 71. Origen: 0,7 | | 72. Régimen: 2,8 | | 73. Fecha: 1 8 8 0 0 1 1 4 | | 74. Número de retención: | |
| 75. Unidad de registro: 0,4 | | 76. Fecha de registro: 1 8 8 0 0 1 1 4 | | 77. No. Matric. mercantil: | | 78. Departamento: 1 1 | |
| 79. Ciudad/municipio: 0 5 1 | | 80. Origen: 1 8 8 0 0 1 1 4 | | 81. Fecha: 2 1 1 8 1 2 0 4 | | 82. Nacional: | |
| 83. Nacional: | | 84. Nacional pública: | | 85. Nacional privada: | | 86. Extranjera: | |
| 87. Extranjera pública: | | 88. Extranjera privada: | | 89. Extranjera pública: | | 90. Extranjera privada: | |
| Estados de vigilancia y control | | | | | | | |
| 91. Estado de vigilancia y control: Contratista Municipal | | | | | | | |
| Salud y Beneficio | | | | | | | |
| 92. Estado salud: 8 4 | | 93. Fecha estado de salud: 2 0 1 7 3 0 3 1 | | 94. Número de identificación tributaria (NIT): | | | |
| 95. Estado salud: | | 96. Fecha estado de salud: | | 97. Número de identificación tributaria (NIT): | | | |
| 98. Estado salud: | | 99. Fecha estado de salud: | | 100. Número de identificación tributaria (NIT): | | | |
| 101. Estado salud: | | 102. Fecha estado de salud: | | 103. Número de identificación tributaria (NIT): | | | |
| 104. Estado salud: | | 105. Fecha estado de salud: | | 106. Número de identificación tributaria (NIT): | | | |
| Vínculos societarios | | | | | | | |
| 107. Vinculación societaria: | | 108. Nombre del grupo societario y/o empresarial: | | 109. Número de identificación tributaria (NIT) del grupo o consorcio: | | 110. DPT: | |
| 111. Nombre o razón social de la sociedad o persona: | | 112. Número de identificación tributaria (NIT) del grupo o consorcio: | | 113. Número de identificación tributaria (NIT) del grupo o consorcio: | | 114. DPT: | |
| 115. Número de identificación tributaria (NIT) del grupo o consorcio: | | 116. Nombre del grupo societario y/o empresarial: | | 117. Número de identificación tributaria (NIT) del grupo o consorcio: | | 118. DPT: | |
| 119. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP: | | 120. Número de identificación tributaria (NIT) del grupo o consorcio: | | 121. Número de identificación tributaria (NIT) del grupo o consorcio: | | 122. DPT: | |

| | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|
|  | | Formulario del Registro Único Tributario Representación | |  | | 001 | |
| Recibir respuesta para la DIAN | | | | Páginas: 3 de 3 Hoja 3 | | 4 Número de formulario: 14676850915 | |
|  | | | |  | | | |
| Número de identificación Tributaria (NIT) | | D. DV | | 12. Exención sucesora | | 13. Situación electrónica | |
| 3 0 0 0 9 4 7 6 | | 1 | | 2 2 | | | |
| Representación | | | | | | | |
| 01. Representación: REPRS LEGAL PBR | | | | | | | |
| 02. Tipo de documento: | | 03. Fecha inicio ejercicio representación: | | 04. Número de identificación: | | 05. Número de tarjeta profesional: | |
| Cédula de Ciudadanía | | 1 8 | | 2 0 2 0 0 1 8 1 | | | |
| 104. Primer apellido: | | 105. Segundo apellido: | | 106. Primer nombre: | | 107. Otro nombre: | |
| MORENO | | BAQUERO | | SONIA | | YAMILE | |
| 108. Número de identificación Tributaria (NIT): | | 109. DV: | | 110. Razón social representante legal: | | | |
| 8 0 0 0 9 4 7 0 1 | | 1 | | MUNICIPIO DE GUAYABETA | | | |
| 06. Representación: | | | | | | | |
| 102. Tipo de documento: | | 103. Número de identificación: | | 102. DV: | | 103. Número de tarjeta profesional: | |
| | | | | | | | |
| 104. Primer apellido: | | 105. Segundo apellido: | | 106. Primer nombre: | | 107. Otro nombre: | |
| | | | | | | | |
| 108. Número de identificación Tributaria (NIT): | | 109. DV: | | 110. Razón social representante legal: | | | |
| | | | | | | | |
| 07. Representación: | | | | | | | |
| 102. Tipo de documento: | | 103. Número de identificación: | | 102. DV: | | 103. Número de tarjeta profesional: | |
| | | | | | | | |
| 104. Primer apellido: | | 105. Segundo apellido: | | 106. Primer nombre: | | 107. Otro nombre: | |
| | | | | | | | |
| 108. Número de identificación Tributaria (NIT): | | 109. DV: | | 110. Razón social representante legal: | | | |
| | | | | | | | |
| 08. Representación: | | | | | | | |
| 102. Tipo de documento: | | 103. Número de identificación: | | 102. DV: | | 103. Número de tarjeta profesional: | |
| | | | | | | | |
| 104. Primer apellido: | | 105. Segundo apellido: | | 106. Primer nombre: | | 107. Otro nombre: | |
| | | | | | | | |
| 108. Número de identificación Tributaria (NIT): | | 109. DV: | | 110. Razón social representante legal: | | | |
| | | | | | | | |
| 09. Representación: | | | | | | | |
| 102. Tipo de documento: | | 103. Número de identificación: | | 102. DV: | | 103. Número de tarjeta profesional: | |
| | | | | | | | |
| 104. Primer apellido: | | 105. Segundo apellido: | | 106. Primer nombre: | | 107. Otro nombre: | |
| | | | | | | | |
| 108. Número de identificación Tributaria (NIT): | | 109. DV: | | 110. Razón social representante legal: | | | |
| | | | | | | | |

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

excepciones JG

M & M
Abogados Asociados

Guayabetal, 22 de enero de 2021

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUAYABETAL CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2019- 073
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PARTES.

DEMANDANTES: **ALBERTO AMADEO GARCIA RIAÑO**

DEMANDADOS: **MICAN POVEDA VICTOR MANUEL, ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABETAL, CASTRO QUEVEDO JOSE GILBERTO, HERRERA VELASQUEZ SILVIA, SANDRA CONSTANZA GUTIERREZ y PERSONAS INDETERMINADAS**

OSCAR ALEXANDER MESA MESA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del Municipio de Guayabetal, me permito muy respetuosamente PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS, dentro del término consagrado para tal fin. Lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 100 Y 101 del Código General del Proceso.

I. EXCEPCIONES PREVIAS.

Me permito proponer la excepción previa establecida en los numerales 4, 5 y 9 del artículo 100 del Código General del Proceso los cuales establecen: "(...) 5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.* 9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios (...).*"

Lo anterior teniendo en cuenta que una vez revisado el traslado de la demanda se observa que la misma no fue debidamente firmada por el apoderado judicial de la parte demandante, lo cual se constituye en la inobservancia de un requisito de forma que debe ser subsanado antes de continuar con el trámite del proceso.

Es necesario poner de presente al Despacho que el traslado allegado en físico y en CD a folio 1 con el contenido de la demanda, pero sin firma de la apoderado; incumpliendo con la exigencia establecida en el artículo 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, por lo tanto, se solicita al apoderado de la parte actora que allegue copia de la demanda debidamente suscrita.

Calle 28 B # 54-21 Bloque 3 Oficina 703 Bogotá
Tel. 3115005616 Correo: ocalmame@gmail.com

M & M
Abogados Asociados

Adicionalmente, no comprende la demanda a todos los litisconsortes necesarios, tal como se puede apreciar en el Certificado de Libertad Aportado como prueba dentro del proceso allegado al despacho por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caqueza mediante oficio No. 0710 de fecha 24 de octubre de 2019 y Copia de los datos básicos del impuesto predial para el inmueble identificado con Código Catastral No. 0100000001800120000 expedido por la Tesorería Municipal de Guayabetal donde se puede evidenciar el nombre de los propietarios del inmueble objeto de la presente demanda.

VI. PRUEBAS.

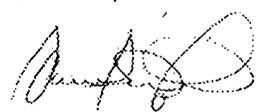
Le solicito muy respetuosamente que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. Copia del traslado de la demanda.
2. Se sirva tener como prueba copia del poder alegado junto con la demanda, en el cual se puede verificar que tan solo uno de los demandantes realizo la presentación personal.
3. Certificado de Libertad Aportado como prueba dentro del proceso allegado al despacho por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caqueza mediante oficio No. 0710 de fecha 24 de octubre de 2019.
4. Copia de los datos básicos del impuesto predial para el inmueble identificado con Código Catastral No. 0100000001800120000 expedido por la Tesorería Municipal de Guayabetal.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 22B # 54-21 Int. 3 oficina703 de Bogotá, correo electrónico osalmeme@gmail.com.

Atentamente,



OSCAR ALEXANDER MESA MESA
C.C. No 74.084.310 de Sogamoso.
T.P. 173.810 del C.S. de la J.

Calle 22B # 54-21 Bloque 3 Oficina 703 Bogotá
Cel. 3115005616 Correo: osalmeme@gmail.com